

LECCION XIX.

CARÁCTER DEL PODER EJECUTIVO.

Presidente de la República. Su eleccion. Duracion de su encargo.
Modo de cubrir sus faltas.

SECCION II.

DEL PODER EJECUTIVO.

ARTÍCULO 75.

Se deposita el ejercicio del Supremo Poder Ejecutivo de la Union, en un solo individuo que se denominará "Presidente de los Estados Unidos Mexicanos."

El Supremo Poder de la Federacion se divide para su ejercicio en Legislativo, Ejecutivo y Judicial, dice el artículo 50 de la Constitucion, y agrega que nunca podrán reunirse dos ó más de estos poderes en una sola persona ó corporacion, ni depositarse el Legislativo en un solo individuo.

Hemos explicado en otras varias partes de nuestro libro que el precepto de este artículo es una garantía importante de la libertad política; y á este propósito hemos dicho que los funcionarios públicos deben estar sujetos á limitaciones, y en conse-

uencia ser responsables por sus actos. Sin estas condiciones, el gobierno establecido se convertiría en despótico y la constitucion del pueblo no tendría objeto. Tal ha sucedido en las democracias puras y en las monarquías absolutas: en aquellas, el pueblo soberano no tiene limitacion alguna y obra las más veces bajo el imperio de las pasiones; en éstas no hay más que la voluntad soberana del rey, y el capricho es su regla.

Hemos visto los casos en que puede suspenderse esta garantía, y hemos examinado por último, la naturaleza y funciones del Poder Legislativo, demostrando la necesidad de que él se deposite en un cuerpo numeroso de representantes, y de que se divida en dos cámaras.

Vamos ahora á estudiar la naturaleza y funciones del Poder Ejecutivo, al que algunos publicistas consideran como subalterno al Legislativo, como un mero agente en la ejecucion de las leyes, como un instrumento tan sólo de la accion gubernamental.

Esos publicistas consideran el brazo ejecutivo como una rama parlamentaria; así es que su personal está obligado á seguir la política del parlamento ó á resignar el poder, en caso de desacuerdo; muchos ejemplos pudiéramos citar acerca de este particular en los gobiernos europeos, inclusa la República francesa. En esos gobiernos se considera que el Jefe del Ejecutivo reina ó administra (segun se trate de una monarquía ó de una república); pero no gobierna.

Y aunque en ellos se conserve en el poder al Jefe Supremo, sea el Rey ó el Presidente, su gabinete, su consejo de ministros es derribado por solo un voto de reprobacion en alguna de las cámaras.¹

Alguno de esos publicistas, partidarios de la forma republicana-

¹ En efecto, en los países en que el poder real inviolable funciona regularmente como en Inglaterra, siempre que la mayoría del Parlamento está en contra del primer ministro, éste dá su dimision y cede su puesto á un miembro de la mayoría, á quien incumbe formar un nuevo ministerio. Berriat de Saint Prix.—Droit Constitutionnel, número 934.

na de gobierno, avanzan sus ideas hasta proclamar la conveniencia de que el Poder Ejecutivo se deposite en un consejo de ministros. La creacion de un presidente de la república es, para ellos, una denominacion oscura é inexacta. El Jefe del Ejecutivo debería llamarse con mejor título, presidente del consejo de ministros, ó primer ministro, encargado de formar un gabinete y de imprimir á la marcha de los negocios una direccion general uniforme, segun las opiniones del cuerpo legislativo. Debería ser nombrado por la asamblea; no por muchos años; sino por tiempo indefinido, conservando la mayoría legislativa la facultad de revocar el nombramiento, tan luego como surgiera un desacuerdo serio. Sólo de esta manera se tendría un gobierno parlamentario, en toda la fuerza de la expresion.¹

El publicista frances que acabamos de citar quiere, sin embargo, que haya unidad en la marcha de los negocios y un jefe del ministerio; pero un publicista mexicano nos dice, hablando del Poder Ejecutivo, que "lo justo, lo racional y lógico sería, que los diversos ramos que son objeto de este poder, se dividan en el sentido que indican su propia naturaleza y las necesidades de una buena administracion, y que se confie á distintos individuos la direccion de cada uno de ellos, sin confundir jamas las facultades de unos con las de los otros, y sobre todo sin dar á los encargados de los diversos ramos del Poder Ejecutivo ninguna autorizacion en cuya virtud puedan ejercer una influencia decisiva en los depositarios de los otros poderes."²

Desde el momento en que el Poder Legislativo ejerciese una influencia tan decisiva en el nombramiento y remocion del Ejecutivo, ó en la facultad de éste de nombrar un gabinete que no fuese de su confianza, sino de la de las cámaras, habria desaparecido la division de los poderes, y en realidad sucederia que se reuniesen en el Congreso general los dos poderes Legislativo y Ejecutivo, desapareciendo la responsabilidad del ó de los agen-

1 Berriat de Saint Prix, lugar citado.

2 Rodríguez. Derecho Constitucional, página 215.

tes de este último; y, roto el equilibrio que debe existir entre ambas manifestaciones de la soberanía, habria el peligro de que las cámaras no respetasen las limitaciones constitucionales, estableciéndose el más ominoso despotismo, como lo es siempre el que se ejerce por cuerpos colegiados irresponsables. Los más eficaces medios de la tiranía consisten en que las mismas personas que expiden la ley, la ejecuten á su voluntad, sin restriccion alguna.

Ahora, en la naturaleza de las funciones ejecutivas, sobre todo tratándose de las más importantes, entran como condiciones indispensables la cohesion, el secreto, la unidad de plan. Si este brazo de la autoridad pública se ejerciera independientemente, por tantos individuos como son los diversos ramos que son objeto de este poder, se establecerian la anarquía y la confusion y desaparecería todo secreto: por ejemplo, el Ejecutivo de Hacienda haria ineficaces las disposiciones del Ejecutivo de Guerra: en las operaciones militares, en los trabajos preliminares de la diplomacia, sería imposible el secreto que en esos ramos es esencial. En el interior del país tendríamos seis presidentes, supuestos los seis ramos en que hoy están divididas las Secretarías de Estado; y en el exterior no sería reconocido mas que el Ejecutivo de Relaciones.

Nuestra Constitucion ha sido muy sábia al establecer sus preceptos, y entre ellos el de que nos ocupamos. El Ejecutivo es uno de los Supremos poderes en que se divide el ejercicio de la soberanía. Es independiente de los demas; y como ellos, está sujeto á limitaciones; tiene facultades expresas y es responsable de sus actos.

Sencilla en principio la naturaleza de este poder, es compleja y difícil en su práctica; la ejecucion, la sola ejecucion de las leyes.

La ley actúa en todos los ramos de la accion administrativa: comprende las relaciones extranjeras, la táctica militar, la direccion de la guerra, el orden público, el mejoramiento social, el progreso material y todas las vias que facilitan la marcha del Gobierno. De aquí es, que aunque el Ejecutivo no tenga á su

cargo más que la ejecución de las leyes, esta ejecución es variada, múltiple, progresiva y debe ser eficaz. Luego al Ejecutivo toca una grande acción política en el extenso campo de la administración pública.

Pero esta política debe seguir un plan uniforme y no salir jamás de los límites constitucionales. "El funcionario encargado del Ejecutivo carece de facultades discrecionales. No le toca deliberar ni decidir sobre si la ley es sabia ó conveniente; y una vez sancionada, demanda pronta obediencia. Las cualidades características que debe tener el Ejecutivo, son la prontitud, la resolución y la fuerza; y hay más probabilidades de que las reuna una sola persona que se mueve por una sola voluntad.

"La unidad no sólo produce mayor energía, sino también mayor responsabilidad en el Poder Ejecutivo.

"No habiendo asociados que se dividan ó disfracen la responsabilidad, puede marcarse el origen de todas las medidas del Gobierno, sin que se oculten el verdadero autor, ni los motivos en que se funda. Habrá menos tentaciones para apartarse del deber y mayor empeño en adquirir reputación, cuando no haya compañeros que compartan el odio ó inspiren confianza con su ejemplo."¹

"En aquellos Estados, dice De Lolme,² en que la ejecución de las leyes se confía á diversos individuos y á cada uno con diferentes títulos y prerogativas, semejante distribución y la versatilidad de las medidas que son su consecuencia, ocultan siempre la causa de los males públicos. En esa interminable fluctuación de cosas, ni tiempo hay de que se fijen en el pueblo algunos principios, y las desgracias que sobrevienen no dejan tras sí ninguna lección útil."

En nuestro sistema político, y supuesta la división de poderes, el Ejecutivo es igual al Legislativo y Judicial; es un miembro independiente de esa organización tripartita. Deriva su origen de

1 Kent's. Commentaries on the Constitution.

2 The Constitution of England.

la misma fuente, y aunque obrando en una esfera limitada, dentro de ella su acción autoritativa es absoluta. No tiene, pues, que seguir forzosamente las inspiraciones del Legislativo. La ejecución de las leyes, que constituye su deber, es materia de un plan, obedece á un programa establecido, y su manera debe quedar al arbitrio del Ejecutivo. Esta es su política, de la que sólo es responsable ante la opinión pública. Ella forma, cuando es hábilmente dirigida, los hombres de Estado.

"Esa política se compone de distintos medios dirigidos hácia un solo fin, y produce una sola responsabilidad. Si se dividen entre autoridades, independientes las unas de las otras, esos medios se convierten en fines para cada una de esas autoridades: no se combinan ni se adaptan entre sí bajo la dirección de una idea principal, y el conjunto se sacrifica á cada una de las operaciones parciales. En consecuencia, toda función ejecutiva, superior ó subalterna, debe ser la obligación fija de un individuo. Entónces se ve con toda claridad al autor del acto, al de la falta, al de la negligencia: la responsabilidad es nula cuando no aparece manifiestamente el responsable; y aunque se le vea, si esa responsabilidad no puede ser dividida sin debilitarse. Para que sea efectiva, es necesario que haya una sola persona que recoja todo el honor de lo que esté bien hecho, ó sobre quien recaiga toda la censura de lo que haya sido mal practicado."¹

Pero no porque lo Constitución diga que se deposita el ejercicio del poder Ejecutivo en un solo individuo, se ha de entender que el Presidente de la República habrá de desempeñar por sí sólo todas las funciones de su encargo. Él es la cabeza de ese departamento del Gobierno, el centro de la acción ejecutiva, y él y sólo él es, en último resultado, responsable ante la opinión pública de la debida ejecución de las leyes.

Esta debe confiarse necesariamente á una grande lista de empleados de diversas categorías; pero en esta parte de la polí-

1 Stuart Mill.—El Gobierno representativo.

tica nacional, todos ellos representan al Supremo Magistrado; son responsables para con él de cada uno de sus actos, son los instrumentos y medios de que se vale para desempeñar las funciones administrativas.¹

Y son tan importantes las consideraciones sobre la política del Presidente de la República, que ellas explican también la facultad que tiene de intervenir en la facción de las leyes por medio de las observaciones que hace, conforme á la fracción C del art. 71 de la Constitución. Si á pesar de ellas insisten las Cámaras en que el proyecto sea ley ó decreto, el Presidente deberá ejecutar fielmente esa disposición legislativa, y la práctica de ella demostrará si es ó nó buena la política del Presidente; pues si la ley es mala, sus defectos resaltarán en la ejecución, y con ellos la necesidad de derogarla; si es buena, el pueblo habrá tenido ocasión de juzgar de las dotes administrativas del hombre que elevó á la primera Magistratura.

Al estudiar los siguientes artículos tendremos ocasión de examinar en detalle algunos de los puntos que hemos presentado aquí á grandes rasgos.

ARTÍCULO 76.

La elección del Presidente será indirecta en primer grado, y en escrutinio secreto en los términos que disponga la ley electoral.

La importancia que, tanto en el interior como en las relaciones extranjeras, asume el Poder Ejecutivo de un pueblo, da á su elección ó nombramiento un carácter tan lleno de interés y tan disputado por los partidos, que puede decirse que esa elección ó nombramiento son los que demandan un sistema más meditado y eficaz.

¹ Pomeroy's Constitutional law.

Para los que profesan los principios más avanzados de la democracia, la elección del Presidente debería hacerse directamente por todos los ciudadanos, debiendo ser su resultado la expresión genuina de la voluntad nacional, y de esta manera, dicen, siempre recaería el nombramiento en hombres de prestigio y popularidad.

Otros, como hemos visto, opinan que las Cámaras deberían hacer la elección para que el Presidente siguiera la política parlamentaria; y, dada la aptitud de los electores, el nombramiento recaería, casi siempre, en hombres de Estado.

No faltan, finalmente, quienes hallando inconveniente en todo sistema de elección, se pronuncien por la monarquía hereditaria y constitucional, en la que como el príncipe reina, pero no gobierna, el Poder Ejecutivo reviste timbres gloriosos de ilustres antepasados, reflejando sobre la Nación el brillo de esa gloria.

En breves palabras hablaremos de los inconvenientes de cada una de esas formas de nombramiento.

Si la elección fuese directa, es seguro que, tratándose de un nombramiento de tanta importancia y tan codiciado por los ambiciosos, se producirían luchas violentas y desastrosas; la intriga y el espíritu de partido cerrarían los ojos á toda noble virtud y patriotismo, no siendo raro el caso en que el pueblo se dejase arrastrar por el falso prestigio de un politicastro audaz ó afortunado.

Si el Congreso hiciera el nombramiento del Presidente, ya hemos visto, al explicar el artículo anterior, cómo se violaría de hecho la garantía política de la división de los poderes, fuera de que el personal del Ejecutivo quedaría entonces bajo la dependencia de la mayoría parlamentaria, haciendo ineficaz el remedio de la responsabilidad.

En cuanto á la monarquía, siquiera sea constitucional, trae consigo la herencia forzosa del Poder Ejecutivo, ya recaiga en personas hábiles y honradas, ya en príncipes ineptos y perversos de los que tantos y tan tristes ejemplos presenta la historia de los pueblos. Con esta clase de monarquía hay que admitir

necesariamente el interes dinástico, la existencia de los nobles y de las clases privilegiadas, que destruyen la igualdad de derechos políticos y naturales en el hombre y en el ciudadano. Pero más que todo, la monarquía excluye la soberanía del pueblo y atribuye á un solo hombre ó á una sola familia el dominio eminente de la Nacion: el pueblo queda despojado de la soberanía, porque, aunque se le permita elegir á algunos funcionarios, no puede ejercer esa prerogativa respecto de los que más pueden influir en sus destinos; y por último, resulta el hecho absurdo de que en una nacion haya dos personalidades con caracteres distintos, propios y exclusivos: el monarca y el pueblo.

La monarquía electiva adolece de esos mismos inconvenientes, y establece un principio que no es consecuente con su naturaleza: le faltan el prestigio de la dinastía y el polvo sagrado de los siglos. En esta clase de gobierno seria absurdo que el pueblo hiciese las elecciones, porque sus representantes serian perpetuos é irresponsables: por eso, en los países en que llegó á practicarse con funestos resultados ese sistema, la eleccion era atributo de la nobleza, y en realidad la forma de gobierno era la aristocracia, así como el estado normal de tales países no era ni podia ser otro que el de la más desastrosa anarquía. Este sistema político fué la causa principal del aniquilamiento de la Polonia.

Para concluir dirémos unas cuantas palabras del *Derecho divino* de los reyes. Tiene por fundamento racional esta opinion, el sentimiento íntimo de los pueblos de que la humanidad marcha y cumple sus destinos, obedeciendo á leyes inmutables de la sabiduría divina. Falsear ese noble pensamiento, poniéndolo al servicio de un hombre ó de una dinastía, ha sido cosa fácil á los usurpadores y á los tiranos, que para ello han contado siempre con el interes mundano de la clase sacerdotal. Napoleon, haciéndose coronar por el Pontífice romano, invocaba el derecho divino frente á frente de la majestad caida, pero tambien divina, de Luis XVIII. La Santa Alianza proclamaba á la faz de los hombres que los reyes no son más que los delegados de la

Providencia para gobernar á los pueblos, y que ellos (los reyes) y los pueblos componen la nacion cristiana. ¡Siempre la distinta personalidad entre los monarcas y la nacion! ¡Cosa rara! ¡La Santa Alianza fué un pacto celebrado por un emperador católico, otro emperador de la secta griega y un rey protestante! ¡Hé aquí proclamada la tolerancia de cultos y la libertad religiosa, como derecho divino, pues lo mismo es delegado de Dios un príncipe católico que los que la Iglesia ha calificado de herejes!

Por lo visto, son demasiado serios los inconvenientes que presentan los diversos sistemas que hemos examinado para el nombramiento del personal en que ha de residir el Poder Ejecutivo.

Siendo nuestra forma de gobierno la de una República democrática y representativa, bajo el principio de que la soberanía nacional reside esencial y originariamente en el pueblo, es claro que la Constitucion fué consecuente consigo misma, depositando el ejercicio del Poder Ejecutivo en un Presidente de la República, cuya duracion en ese puesto tiene señalado un período fijo y determinado; y como el sufragio popular es inherente á la democracia, el Presidente debe ser nombrado en un acto electoral del pueblo. El sistema de eleccion indirecta en primer grado está de acuerdo con la forma representativa adoptada, y aleja los inconvenientes que hemos señalado para la eleccion directa.

Pero la forma republicana de nuestro Gobierno no sólo es democrática y representativa, sino que tiene además el carácter de federal, y este elemento debe siempre tenerse en cuenta en todas aquellas funciones del Gobierno que afectan el ejercicio federal. Está bueno que en las elecciones de diputados ó representantes, cuyas funciones afectan á la Nacion entera en su régimen interior y como sinónimo de pueblo, la eleccion, aunque hecha por distritos, tenga el carácter de meramente nacional; pero cuando se trata de elegir senadores, entónces entran en el ejercicio electoral consideraciones y elementos que dependen

del carácter federal del Senado; y así, la Legislatura de cada Estado no sólo interviene en ese movimiento electoral para computar los votos, sino para decidir en caso de empate, ó cuando ninguno de los candidatos reuna mayoría absoluta de votos. De esta manera, en la eleccion de senadores se aleja mucho el peligro del triunfo de una faccion, y en consecuencia el de las luchas violentas de los partidos; y cada Estado, sin traer al sufragio un candidato que no haya jugado en la eleccion, es decir, acatando el elemento democrático, toma la participacion que le conviene en el nombramiento de aquellos funcionarios que tienen una representacion federal.

Este es el carácter que representa nuestro Ejecutivo, y la Constitucion misma lo llama "Presidente de los Estados Unidos Mexicanos."

En la América del Norte la eleccion del Presidente se hace por electores elegidos para sólo ese efecto; siendo en cada Estado su número igual al de los diputados y senadores que envía al Congreso general.

Desde luego se ve que no siendo los electores del Presidente los mismos que los de diputados, no entran en juego los elementos que cada aspirante á diputado hace mover en las elecciones de distrito: se disminuye la lucha de partidos, y es más difícil sorprender al pueblo con el falso y pasajero prestigio de un ambicioso. Y teniéndose en cuenta la base que sirve en cada Estado para el número de los electores, se comprenderá que en ese movimiento del sufragio entra en mucho el elemento federal.

"Parece que el modo de hacer la eleccion de Presidente (en los Estados Unidos) fué bien calculado para lograr una eleccion acertada, y evitar todos aquellos males que describen los partidarios de la monarquía, y que son una consecuencia de las elecciones populares, como lo demuestra perfectamente la experiencia de otros pueblos y de tiempos ya pasados. Si su eleccion se hubiera confiado directa é inmediatamente á todo el pueblo como una sola comunidad política, habria razones para temer que

produjera una lucha demasiado violenta, como sin duda lo comprendió la convencion, y habria sido un ensayo en una escala demasiado extensa para las virtudes, la tranquilidad y la felicidad públicas. Si imitando el ejemplo que nos presentan la mayor parte de los Estados del Sur en la eleccion de sus ejecutivos, hubiéramos dejado al Congreso la eleccion del Presidente, lo habriamos colocado en una dependencia muy directa de aquellos á quienes debia su elevacion, para que pudiera obrar con la debida energía en el desempeño de su encargo, dándole además la ocasion de intrigar y hacer una coalicion peligrosa con el cuerpo legislativo, á fin de asegurar su continuacion en el poder. Todas las elecciones que hacen los cuerpos representativos, están especialmente expuestas á producir combinaciones siniestras en sus fines. La Constitucion ha salvado estas dificultades, confiando la eleccion del Presidente á un número reducido y selecto de individuos en cada Estado, *que son elegidos para este exclusivo objeto* pocos dias ántes de la eleccion. A primera vista se ve que esta disposicion es una de las más sensatas que haya podido adoptar la prevision humana para quitar toda ocasion á las intrigas, extranjera y doméstica. Estos electores se reúnen en colegios separados y distantes entre sí, y bajo la organizacion que se creyó la más propia para alejar todo incentivo al desórden, á las preocupaciones y á la corrupcion. Atendidas todas las circunstancias peculiares de nuestra condicion política, parece que no hay otro sistema tan puro de elegir al Primer Magistrado de la Nacion, aunque no puede decirse que sea perfecto, porque todavía no está bastante experimentado."¹

Entre nosotros, la eleccion de Presidente se hace por los mismos electores de los diputados, senadores y magistrados de la Suprema Corte de Justicia (si esta eleccion concurre con las otras), conforme á los artículos 43, 44 y 51 de la ley de 12 de

¹ Kent. Comentarios á la Constitucion de los Estados Unidos de América. Traducccion del Lic. J. Carlos Mexía.

Febrero de 1857, y á la parte conducente del 47 de esa misma ley, reformado por la de 16 de Diciembre de 1882. Mas creemos que si alguna vez se reforma la Constitución en este punto, se estudiarán las observaciones que nos ha sugerido el carácter que tiene entre nosotros el Presidente de la República.

ARTÍCULO 77.

Para ser Presidente se requiere: ser ciudadano mexicano por nacimiento, en ejercicio de sus derechos, de treinta y cinco años cumplidos al tiempo de la elección, no pertenecer al estado eclesiástico y residir en el país al tiempo de verificarse la elección. Si hubiéramos de seguir los principios de los que proclaman que no deben imponerse restricciones á la voluntad del pueblo, porque dicen que esa voluntad es soberana, no hallaríamos explicación alguna para este artículo; porque bien podría suceder que algun extranjero naturalizado mexicano, aunque por cualquiera circunstancia no fuese ciudadano, de ménos de treinta años de edad, revestido con el carácter sacerdotal y que residiese en el extranjero, verbi gracia en Roma, por ser cardenal ú obispo; bien pudiera suceder, decimos, que este hombre reuniese las simpatías unánimes—muy justificadas por otra parte—de los electores mexicanos, hasta el grado de ser un acto de la voluntad soberana elegirlo Presidente de la República. ¿Sería esto motivo para declarar válida su elección? ¿Lo sería siquiera para exigir que se borrarán de la ley Suprema los requisitos constitucionales que fija este artículo? Nó; el artículo impone limitaciones al mismo pueblo; porque uno de los objetos de la Constitución es limitar la voluntad popular, ora para que no se extravíe, ora para que solamente se puedan elevar al rango de ley las reglas generales de la humanidad y no sus excepciones. En este sentido es como se dice que la Constitución es el pacto político de un pueblo.

Supongamos que fuese posible un candidato para la Presidencia de la República, como el que hemos descrito al principio de esta lección, porque reuniese á un patriotismo acrisolado la suma de dotes administrativas que aquel encargo requiere; tal hombre no sería más que la excepción de la regla, y nos parece superfluo explicar el peligro de elevar á ley una excepción cualquiera.

Dada pues la importancia del puesto que desempeña el Presidente, hay que rodear su nombramiento de todos aquellos requisitos que forman en su conjunto una opinión fundada de que el nombrado no pondrá en peligro la independencia, el honor, las instituciones, ni los intereses de la República.

Debe ser ciudadano mexicano por nacimiento: ciudadano, porque así reunirá la condición de mexicano y de tener un modo honesto de vivir, teniendo la presunción de patriotismo; y debe haber nacido en el país, porque este requisito impide el peligro de que extranjeros ambiciosos intrigasen para llegar á aquel puesto, y “cierra la puerta, dice Kent,¹ á todas las maquinaciones extrañas que pudieran ponerse en juego para desmoralizar al pueblo, traficar ó encender una guerra, como con tanta frecuencia y de una manera tan fatal ha sucedido en las monarquías electivas de Alemania, Polonia y en el Pontificado de Roma.” Además, puede considerarse como una regla general que hay más patriotismo en el que ha nacido en el país que en el extranjero que se naturalice en él.

La edad de treinta y cinco años es bastante para que el candidato tenga en su favor la presunción de la experiencia en los negocios públicos y para que sea conocido en su conducta civil y privada.

No ha de pertenecer al estado eclesiástico, por los motivos que hemos expuesto al hablar de los requisitos para la elección de diputados y senadores, que en este caso son de mayor peso, por el carácter de las funciones ejecutivas, como son, por ejemplo, las que se refieren al ramo de guerra.

¹ Comentarios á la Constitución de los Estados Unidos.